

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Diciembre de 2019, se reúnen en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS, Y DE DATOS (SATTSAID)** los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI.13.653.773) Secretario General; Gustavo BELLINGERI (DNI.14.905.329); Secretario Gremial; Horacio DRI (DNI.20.425.853) Secretario de Interior; Marianela MEL (DNI.27.071.211) Secretaria de la Mujer y la Flia.; Julio BARRIOS (DNI.21.003.716) Prosecretario Gremial; Graciela GREGORUTTI (DNI.17.870.674) Prosecretaria Administrativa; Federico GARCIA (DNI.30.238.278) Prosecretario de Organización; Sergio SANABRIA (DNI.20.342.095) Prosecretario de Interior; Alejandro MOREIRA (DNI.25.906.203) Vocal y Debora FERRANTE (DNI.28.866.674) Vocal, todos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, Paola TRONCOZO (DNI.26.867.056) y Noelia VIRGILIO (DNI. 33.719.739) en su carácter de Delegadas, por una parte, y por otra parte y en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC)** los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607); Kevin PRIME (DNI 23.060.088), Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180; Guillermo José DAVIN (DNI.13.690.018), Rodrigo Damián NATTERO (DNI.23.644.442) y Jorge Enrique LOCATELLI (DNI.16.322.968) quienes de mutuo y común acuerdo han arribado al siguiente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 223/75, que a continuación se detalla: -----

**ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:**

En el marco de la paritaria salarial 2019, las partes acuerdan en forma excepcional y transitoria, ejecutar un segundo tramo de esta, que se extiende desde el mes de noviembre 2019 hasta febrero 2020 inclusive. -----

**ARTÍCULO 2º - AMBITO DE APLICACIÓN**

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATTSAID) en todo el Territorio Nacional. -----

**ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONOMICAS**

Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al dieciocho por ciento (18%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a junio de 2019. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

- 3.1** - A partir del 1° de Diciembre de 2019, todos los conceptos vigentes a junio 2019, se incrementan en un veintidós por ciento (22%), absorbiendo el doce por ciento (12%) de la etapa anterior. -----
- 3.2** - A partir del 1° de Enero de 2020, todos los conceptos vigentes a junio 2019, se incrementarán en un veintiséis por ciento (26%), absorbiendo el veintidós por ciento (22%) de la etapa anterior. -----
- 3.3** - A partir del 1° de Febrero de 2020, todos los conceptos vigentes a junio 2019, se incrementarán en un veintiséis por ciento (30%), absorbiendo el veintiséis por ciento (26%) de la etapa anterior. -----
- 3.4** - Asimismo, las empresas conjuntamente con los salarios del mes de diciembre 2019, enero 2020 y febrero 2020, abonarán una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, equivalente a la retención establecida por el artículo 123° del CCT 223/75, a liquidar bajo la voz "Gratificación Extraordinaria Diciembre-19", "Gratificación Extraordinaria Enero-20 y "Gratificación Extraordinaria Febrero-20" respectivamente. -----
- 3.5** - Las nuevas escalas salariales del CCT 223/75, conforme al artículo 3° y sus incisos 3.1, 3.2 y 3.3 se encuentran detalladas en el "Anexo A" que se adjunta al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo. -----

#### **ARTÍCULO 4° - COMPROMISO INSTITUCIONAL**

En razón de las características del acuerdo arribado, ambas partes acuerdan reunirse durante el mes de Marzo de 2020 con el objeto de dar continuidad a la discusión paritaria. Asimismo, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de ellas si los índices pactados aplicables a partir del 1° de julio de 2019, resultaran significativamente desfasados por el impacto del IPC durante la vigencia del presente acuerdo. -----

#### **ARTÍCULO 5° - CONFORMACIÓN COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN**

Las partes acuerdan que la Comisión Paritaria de Interpretación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75, será la que realice el seguimiento, aplicación e interpretación del presente acuerdo. Ambas partes manifiestan que la mencionada Comisión queda integrada de la siguiente manera: Horacio ARRECEYGOR; Gustavo BELLINGERI y Horacio DRI en

The bottom of the page contains several handwritten signatures in blue ink. On the left side, there are approximately six distinct signatures. On the right side, there are approximately four distinct signatures. The signatures vary in style and complexity, representing the individuals mentioned in the text above.

representación del SATTSAID y Walter BURZACO; Daniel CELENTANO y Guillermo José DAVIN en representación de ATVC. -----

**ARTÍCULO 6º - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO**

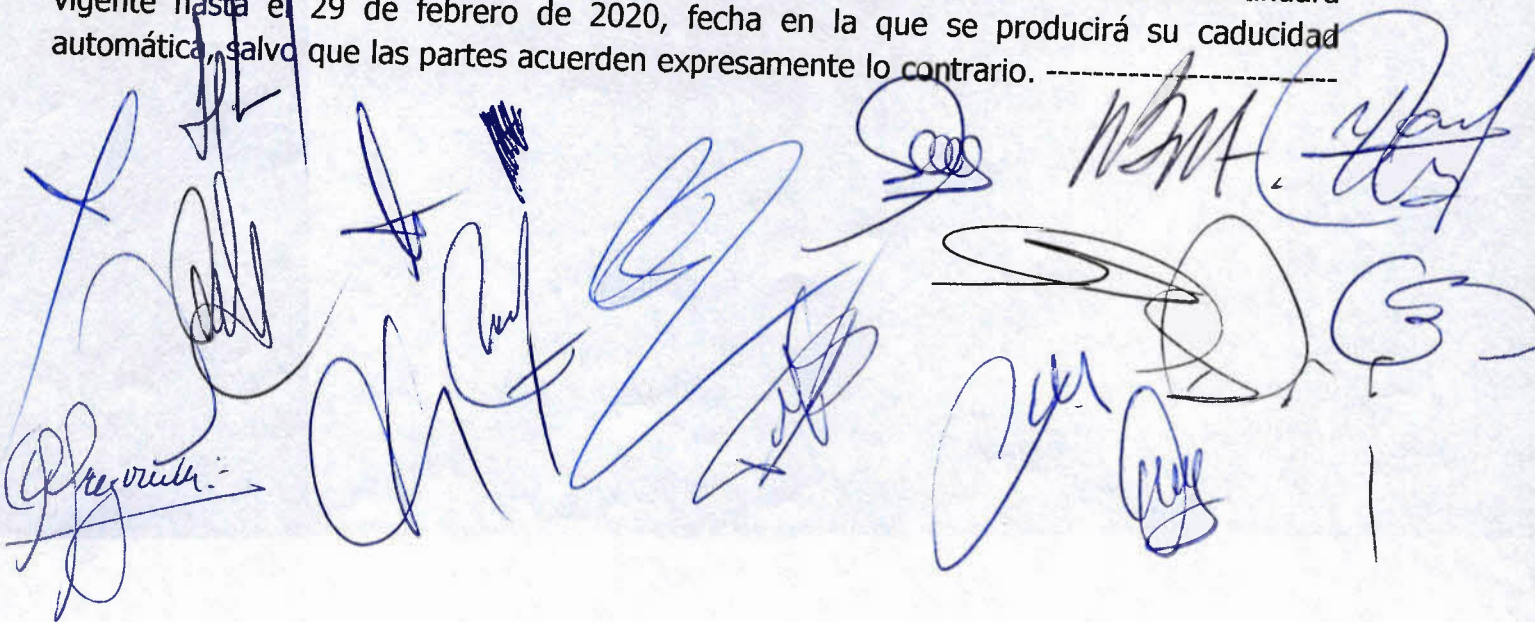
Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir en la aplicación del mismo.-----

**ARTÍCULO 7º - NO ABSORCIÓN**

Las partes ratificamos la plena vigencia del acuerdo firmado con fecha 18/10/2019, en virtud de lo dispuesto por el DNU-2019-665-APN-PTE-ASIGNACION, estableciendo que el mismo no será absorbido por los aumentos producidos en esta paritaria. -----  
Asimismo, las partes acuerdan que el incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1º de noviembre de 2019, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados.

**ARTÍCULO 8º - APOORTE SOLIDARIO**

De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, equivalente al dos por ciento (2%) de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38º de la Ley de Asociaciones Sindicales las empresas de la actividad se erigirán en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositar los montos retenidos a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos", en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso. El aporte solidario que aquí se establece continuará vigente hasta el 29 de febrero de 2020, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. -----

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'G. Burzaco'. To its right, there are several other signatures, some of which are more stylized and difficult to decipher. The signatures are spread across the width of the page, with some overlapping. There is also a vertical line on the far right side of the page.

**ARTÍCULO 9º - APOORTE EXTRAORDINARIO PARA ACCION SOCIAL**

Sin perjuicio de las normas establecidas en el acuerdo suscripto por las partes de fecha 03/07/2013 en lo que respecta al aporte establecida para acción social por parte del sector empresario, las partes acuerdan dar continuidad al aporte extraordinario para acción social, estableciendo a partir del mes de enero 2020 y por el termino de un año, que las empresas abonaran un aporte con destino a acción social, consistente en un aporte mensual del 1% emergente de la masa salarial total remuneratoria sujetos a retención calculada y liquidada sobre cada trabajador convenionado, que será depositados en la cuenta N°96575/46 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Congreso – con los aportes y contribuciones de cada mes a lo largo del periodo enero de 2020 – diciembre 2020, dicha contribución por su naturaleza jurídica tiene carácter no remunerativo. Vencido dicho plazo se producirá la caducidad automática y de pleno derecho del aporte empresario pactado en el presente artículo, salvo que las partes resuelvan prorrogarlo. -----

Para las empresas que conforman la Red Intercable exclusivamente, y que se encuentran detalladas en el "ANEXO C" del presente acuerdo, dicho aporte regirá a partir del mes de febrero 2020. -----

**ARTÍCULO 10º - HOMOLOGACIÓN**

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento. -----

